

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 20 DE OCTUBRE DE 2003

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 13 de octubre del año 2003 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

Informa que el día viernes 17 de octubre recibió la visita de la diputada Laura Soto, acompañada por el padre de uno de los menores que se suicidó en Valparaíso. La parlamentaria hizo entrega de una denuncia escrita donde pide sanciones para Megavisión S. A. por la exhibición de la serie de dibujos animados Yu-Gi-Oh. Posteriormente, tanto la diputada y su acompañante como la presidenta del Consejo, separadamente, respondieron las preguntas de los periodistas de radio, televisión y prensa escrita que acudieron a las oficinas del Servicio. Agrega que el mencionado programa está siendo analizado por los profesionales de este Consejo.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DE LA TELENOVELA "16" (INFORME DE CASO N°33 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°178, de 28 de septiembre de 2003, el señor Diego Muñoz formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión de un capítulo de la telenovela "16" el día 22 de septiembre a las 18:00 horas;

III. Que fundamentó su denuncia en que en el referido capítulo se encuentran niños en una fiesta bebiendo cerveza y pisco, lo que constituye un mal ejemplo "para la juventud descarriada de hoy". Denuncia, igualmente, la inclusión en escena de una niña en evidente estado de ebriedad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en un contexto de ficción y en una visión de mundo claramente marcada por una perspectiva juvenil, la teleserie presenta alternativas de diversión de la juventud, entre las cuales se incluyen las fiestas o "carretes". En ellas, los muchachos beben alcohol y en ocasiones se ve a alguno en estado de ebriedad;

SEGUNDO: Que pese a lo anterior, y considerando los cinco capítulos supervisados, puede concluirse que la telenovela está lejos de ser una apología al consumo del alcohol por parte de la juventud. No siendo el alcohol un tema central, en aquellas ocasiones en que algún alumno abusa de él hay reacciones adversas de sus profesores y de sus propios compañeros,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por el señor Diego Muñoz y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION S. A. (LA RED) POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "VAMOS CHILE" (INFORME DE CASO Nº34 DEL AÑO 2003).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico Nº177, de 27 de septiembre de 2003, la señora Scarlett Camaggi formuló denuncia en contra de Red Televisión por la emisión de un capítulo del misceláneo "Vamos Chile" el día 25 de septiembre a las 24:00 horas, aproximadamente;

III. Que fundamentó su denuncia en que se mostró "una mujer baja, bastante vulgar, que se desnudó, se tapó con una sábana para luego arrastrarse por el suelo", lo que la denunciante califica como último, denigrante y ordinario para cualquier mujer; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa denunciado está evidentemente dedicado a la entretención de los adultos y que, de hecho, se emite fuera del horario de protección al menor;

SEGUNDO: Que efectivamente un personaje del programa -la licenciada Tetarelli- se desnuda, se tapa con una sábana y se arrastra por el suelo, en una rutina típica de los espectáculos para adultos de locales nocturnos. Con todo, el horario de exhibición del programa, el público al cual está dirigido y la condición de bailarinas profesionales de las participantes impiden aceptar los calificativos de último, denigrante y ordinario,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por la señora Scarlett Camaggi y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. FORMULA CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "EDICION IMPACTO" (INFORME DE CASO N°35 DE 2003).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley N°18.838; 1º, 2º letras a) y b) y 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión exhibió el día 6 de octubre de 2003, a partir de las 22:00 horas, un capítulo del programa "Edición impacto" titulado "El negocio de la violencia";

SEGUNDO: Que en dicho capítulo son innumerables las escenas con contenidos de violencia excesiva, en conformidad con su definición legal: golpizas, peleas de adolescentes, actos arriesgados, crímenes, torturas, automutilaciones, violaciones, ajusticiamientos, etc.;

TERCERO: Que por el contenido del reportaje es inevitable la exhibición de una cierta dosis de violencia, pero en este caso ella va más allá de lo periodísticamente exigible y no sólo aparece como gratuita sino que, también, sensacionalista;

CUARTO: Que el reportaje cae, asimismo, en el sensacionalismo cuando se utiliza para excusar atrocidades,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º letras a) y b) y 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, el capítulo "El negocio de la violencia" del programa "Edición impacto", con contenidos que se ajustan a las definiciones legales de violencia excesiva y truculencia y que caen en sensacionalismo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION JULIO-AGOSTO DE 2003.

Los señores Consejeros toman conocimiento, aprueban y autorizan a la señora Presidenta a hacer público el referido informe, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.

7. APLICA SANCION A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL INFIERNO DE LAURA" ("STALKING LAURA").

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de septiembre de 2003 se acordó formular cargos a Cable Mágico (Algarrobo) por la exhibición de la película "El infierno de Laura" ("Stalking Laura", el día 28 de julio a las 18:59 horas, con contenidos de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°507, de 29 de septiembre de 2003, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. En su escrito el representante legal de la permisionaria expresa que los contenidos de las distintas señales corresponden a la emisión original recibida a través del satélite, que no son editadas o modificadas, puesto que la empresa no cuenta con personal encargado de esta función;

V. Hace presente que el Consejo de Calificación Cinematográfica entrega información muy limitada y por medios bastante precarios, no existiendo un sitio web ni boletines con la calificación de las películas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 establece que los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusivos y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite. El hecho de carecer de personal para supervigilar las emisiones no exime a la permitida de su responsabilidad legal;

SEGUNDO : Que el cargo se formuló por violencia excesiva y no por infracción a la norma horaria de protección al menor, razón por la cual la dificultad de acceder a la información del Consejo de Calificación Cinematográfica carece de relevancia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable Mágico (Algarrobo) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película "El infierno de Laura ("Stalkin Laura"), con contenidos de violencia excesiva.

8. CONCESIONES.

8.1 AUTORIZA A DON FERNANDO MALATESTA GARCIA PARA TRANSFERIR LA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, DE QUE ES TITULAR PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, A TELEVISION AMERICA S. A.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 18º de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°552, de 13 de octubre de 2003, don Fernando Malatesta García solicitó autorización para transferir su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N°27 de 1990, modificada por Resolución N°8 de 2000, a Televisión América S. A.;

III. Que se tuvo a la vista el informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos señalados por el artículo 18º de la Ley 18.838, exigidos por el artículo 16º de la misma;

SEGUNDO : Que la sociedad adquirente es una persona jurídica constituida en Chile, con plazo de vigencia no inferior a 25 años y con domicilio en el país y que sus representantes legales acreditaron ser chilenos y no estar procesados o haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a don Fernando Malatesta García para transferir a Televisión América S. A. su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada por Resolución CNTV N°27 de 1990 y modificada por Resolución N°8 de 2000, sin perjuicio de otras autorizaciones que exija el ordenamiento jurídico. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

8.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE LOS ANGELES, A TRUTH IN COMMUNICATIONS S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°461 de 24 de septiembre de 2002, Comunicación, Difusión y Publicidad Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Los Angeles;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 10, 16 y 22 de enero de 2003;

TERCERO: Que en el concurso presentaron proyectos Castillo, López y Reyes Limitada y Truth In Communications S. A.;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°35.379/C, de 8 de octubre de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Castillo, López y Reyes Limitada obtuvo una ponderación final de 76% y el de Truth In Communications S. A. de un 100% y que ambos proyectos garantizaban las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Los Angeles, a Truth In Communications S. A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

8.3 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR TBN ENLACE CHILE S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 31 de marzo de 1997, se autorizó a Telemundo S. A. - hoy TBN Enlace Chile S. A.- para modificar su concesión, en la banda UHF para la ciudad de Santiago, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios y la planta transmisora y ampliar por tres meses el plazo de inicio de servicios;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de abril de 1997 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Santiago;

TERCERO: Que dentro del plazo formularon oposición IUSATEL Chile S. A., CHILESAT S. A. y la Junta de Vecinos Santa Sofía de Lo Cañas;

CUARTO: Que en sesión de 2 de marzo de 1998 el Consejo rechazó las oposiciones, notificándose las respectivas resoluciones mediante notario público;

QUINTO: Que con fecha 12 de junio de 1998 Chile SAT S. A. interpuso recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual lo rechazó el 10 de junio de 2003;

SEXTO: Que por oficio ORD. N°35.380/C de 8 de octubre de 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de que es titular TBN Enlace S. A. -antes Telemundo S. A.-, en el sentido de autorizar el cambio de ubicación de los estudios y planta transmisora a Calle Longitudinal Norte N°4324, Parcela 14, Lo Cañas, coordenadas latitud 33° 30' 10" Sur y longitud 70° 35' 45" Oeste, comuna de La Florida y ampliar por tres meses el plazo de inicio de servicios. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.